**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5387/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

# RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.5387/2023

**Sujeto Obligado**

Secretaría de la Contraloría General

**Fecha de Resolución** **18/10/2023**

Palabras clave

Conflictos de interés, declaración de interés, declaración patrimonial.

## Solicitud

Información relacionada con los indicadores y mecanismos de control y evaluación para prevenir los conflictos de interés de las personas servidoras públicas del *sujeto obligado.*

## Respuesta

El *sujeto obligado* señaló que dentro de las aciones llevadas a cabo tendientes a la prevención de conflictos de interés, podían encontrarse: la promoción en redes sociales de presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses, acciones de capacitación así como la instalación de un visor público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México.

## Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información requerida en la modalidad señalada.

## Estudio del caso

Esta ponencia estima que los agravios de la parte recurrente son **parcialmente fundados**, ya que el *sujeto obligado* no se pronunció ni entregó la información relativa a los indicadores y mecanismo de control para prevenir los casos de conflictos de interés.

## Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

## Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe entregar la información relativa a los indicadores y mecanismos de control para prevenir los casos de conflictos de interés.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5387/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161823001514**.

## ÍNDICE


**ANTECEDENTES** ..... **4**
I. Solicitud. ..... 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ..... 6
**CONSIDERANDOS** ..... **10**
PRIMERO. Competencia..... 10
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 10
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ..... 11
CUARTO. Estudio de fondo. ..... 12
**R E S U E L V E** ..... **16**

| GLOSARIO | |
|---|---|
| ***Código:*** | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México |
| ***Constitución Federal:*** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| ***Constitución Local:*** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| ***Instituto:*** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| ***Instituto Nacional:*** | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| ***Ley de Datos:*** | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México |
| ***Ley de Transparencia:*** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| ***Plataforma:*** | Plataforma Nacional de Transparencia |
| ***Solicitud:*** | Solicitud de acceso a la información pública |
| ***Sujeto Obligado:*** | Secretaría de la Contraloría General |
| ***Particular o recurrente*** | Persona que interpuso la *solicitud* |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El catorce de julio de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161823001514**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

"*solicito de la dirección de situación patrimonial los indicadores y los mecanismos de control y evaluación desarrollados de 2019 a 2023 para prevenir los casos de conficlto de interés*". (Sic)

**1.2 Respuesta.** El nueve de agosto, por medio de la *Plataforma* y del oficio SCG/DGRA/01267/2023 emitido por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, se señaló esencialmente lo siguiente:

"(…) *En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el articulo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimonial informó:*
*Dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que respecto a indicadores y mecanismos de control y evaluación desarrollados para prevenir los casos de conflicto de interés, se llevan a cabo de diversas acciones, como son:*

- *Difusión en redes sociales, así como en la página oficial de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto la presentación de Declaraciones patrimoniales y de intereses por parte de los Servidores Públicos del Gobierno de la Ciudad de México.*
- *Medios de captación de denuncias ciudadanas en caso de conocer de la existencia de casos de conflicto de interés.*
- *Visor público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México, denominado "Declara CDMX", a través del cual pueden ser consultadas las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales y de interés presentadas por los servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México.*

*Aunado a lo anterior, al momento de la contratación de las personas servidoras públicas, debiera existir algún procedimiento pare prevenir y/o conocer si existe algún conflicto de interés, por lo tanto, es la Dirección de Capital Humano quien deberá pronunciarse al respecto, a través de la dirección General de Administración y Finanzas*(…)". (Sic)

**1.4 Recurso de revisión.** El veinticuatro de agosto, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

"*No se proporciona la información solicitada. Ninguna de las áreas a quienes se turnó esta solicitud, refieren cuáles son los indicadores ni el mecanismo de evaluación ni control para prevenir el conflicto de interés. Se limitan a señalar que se hace difusión para que se presente la declaracion patrimonial, en general, pero no refieren concretamente los mecanismos de CONTROL y EVALUACIÓN que hace la dirección de situación patrimonial en la materia particular del conflicto de interés, son cosas distintas*". (Sic)

## II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

**2.1 Registro.** El veinticuatro de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5387/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión.**[1] Mediante acuerdo de veintinueve de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El seis de septiembre por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0738/2023 reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente que:

"(…)*Sin embargo, a efecto de contar con los elementos que permitieran brindar una atención adecuada al recurso de revisión de mérito, existen diversos preceptos normativos que respaldan las acciones anteriormente señaladas y los cuales también se establecen como mecanismos de control:*
*Constitución Política de la Ciudad de México*
*Artículo 64*
*De las responsabilidades administrativas*
*6. La ley determinará los casos en los que se incurra en conflicto de intereses y establecerá las sanciones en la materia que corresponda. Definirá las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas y en su caso los particulares, personas físicas o morales*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*que no manifiesten la existencia de dichos conflictos y se beneficien económica o políticamente por éstos.*
*Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México*
*Artículo 3*
*VII. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras Públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;*
*En razón de lo anterior, es importante señalar que, con fecha 23 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.", disposición que contemplo que el citado formato será utilizado de manera obligatoria por las personas servidoras públicas de todos los órdenes de gobierno, para presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses.*
*Respecto el conflicto de intereses, dicho acuerdo señala en su Norma Octava, lo siguiente:*
*Octava. Presentación y actualización del conflicto de intereses.*
*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de la Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho articulo para el incumplimiento de tales plazos. También deberá presentarse la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses, para lo cual estará habilitada una casilla para llevar a cabo la mencionada actualización a través del sistema.*
*De lo anterior, una vez que los servidores públicos presenten su declaración de intereses en los plazos establecidos, la Dirección de Situación Patrimonial podrá realizar revisiones aleatorias, al momento de detectar un posible conflicto de interés en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos, y podrá dar vista a la autoridad investigadora para los efectos correspondientes.*
*En razón de lo anterior, es de suma relevancia informar que estos formatos se modificaron en el año 2019, por lo que la Dirección de Situación Patrimonial desde ese momento se encuentra impedida de conocer los conflictos de intereses que puedan existir entre personas, ya que el formato actual y homologado con el Sistema Nacional Anticorrupción, señala solo los siguientes rubros de acuerdo a la norma Décimo Séptima de los Lineamientos Generales para la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como las Constancias de Presentación de Declaración Fiscal, a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo y de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías:*
*I. Participación en empresas, sociedades, asociaciones.*
*II. ¿Participa en la tomo de decisiones de alguna de estas instituciones?*
*III. Apoyos o beneficios públicos.*
*IV. Representación.*
*V. Clientes principales.*
*VI. Beneficios privados.*
*VII. Fideicomisos.*
*igualmente, lo establecido en las normas Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Vigésimo de los Lineamientos*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*anteriormente citados:*
*DECLARACIÓN DE INTERESES*
*Décimo Cuarto.- Corresponde a todas la Persona Titular del Poder Ejecutivo y a las Personas Servidoras*
*Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, presentar declaración de intereses a efecto de manifestar sus relaciones con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios, que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. En esta declaración se deberá proporcionar los datos del declarante, de la pareja y/o de los dependientes económicos, debiendo indicar a quién pertenece la información que se declara.*
*(...)*
*Décimo Sexto. - La declaración de intereses deberá presentarse con estricta sujeción a las modalidades, datos, notas y formatos que establece el "ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.", emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019.*
*(...)*
*Vigésimo. - La omisión en la presentación de la declaración de intereses, así como la información de la declaración incompleta, no veraz, o inscrita con falsedad, dolo o mala fe, darán lugar, dependiendo de las circunstancias particulares, a la imposición de sanciones que confor a la LRA resulten aplicables.*
*Por lo antes señalado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá tener por atendido el Recurso de Revisión que nos ocupa y confirmar la respuesta otorgada en términos de lo señalado por el artículo 244, fracción lil, de la Ley de Transparencia,*
*Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."*
*Dirección General de Administración y Finanzas*
*"Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, 6, fracciones XIII, XXV, XLI, 208, 211 y 243, la fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta*
*Dirección General como sujeto obligado procede a manifestar los siguientes alegatos:*
*Se informa que, después de realizar un análisis a la información proporcionado, a través del oficio número SCG/DGAF-SAF/1301/2023 de fecha28 de julio del presente año, esta Autoridad Administrativa infiere que cumplió en tiempo y forma, ya que la solicitud fue atendida conforme las atribuciones conferidas en el artículo 129, fracciones X y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, oficio en el cual se informó:*
*OFICIO NÚMERO SCG/DGAF-SAF/1301/2023*
*"...Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, informó que, no es competente para conocer de los indicadores y los mecanismos de control y evaluación desarrollados de 2019 a 2023, para prevenir los casos de conflicto de interés, de la Dirección de Situación Patrimonial.*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*En este sentido, se pone en conocimiento que, esta Dirección General, no está obligado de contar con la información que pide el peticionario, por lo que no es necesario declarar la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia de esta Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México. Lo anterior en apego, con el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI, mismo que dicta:*
*"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.*
*La Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitado no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)*
*(...)*
*Por lo antes mencionado, y respecto al acto reclamado, es preciso informar que, esta Dirección General de Administración y Finanzas, no cuenta con la información solicitada, toda vez que corresponde a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, elaborar indicadores y otros mecanismos de control y evaluación sobre la función de prevención de conflictos de intereses y de presentación de declaraciones competencia de la Secretaría de la Contraloría General y en su caso, realizar propuestas de mejora a partir de los resultados obtenidos conforme a la establecido en el artículo 257 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración*
*Publica de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:*
*Artículo 257.- Corresponde a la Dirección de Situación Patrimonial*
*III. Elaborar indicadores y otros mecanismos de control y evaluación sobre la función de prevención de conflicto de intereses y la presentación de declaraciones competencia de la Secretaría de la Contraloría*
*General y en su caso, realizar propuestas de mejora a partir de los resultados obtenidos;*
*En sustento de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere atentamente, a esa Unidad de Transparencia, que solicite al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR la respuesta proporcionada en el similar número SCG/DGAF-SAF/1301/2023, de fecha 28 de julio del presente año, suscrito por esta Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que no se desprende omisión alguna* (…)". (Sic)



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**2.4 Cierre de instrucción**. El dieciséis de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA,



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

**TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

**II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*.** El *sujeto obligado* remitió los oficios SCG/DGRA/01267/2023 y SCG/DGARA/1503/2023 emitids por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como los diversos SCG/DGAF-DF/1502/2023 y SCG/DGAF-SAF/1301/2023 emitidos por la Dirección General de Administración y Finanzas.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que la Secretaría de la Contraloría General se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

## III. Caso Concreto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió información relacionada con los indicadores y mecanismos de control y evaluación para prevenir los conflictos de interés de las personas servidoras públicas.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló que dentro de las aciones llevadas a cabo tendientes a la prevención de conflictos de interés, podían encontrarse: la promoción en redes sociales de presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses, acciones de capacitación así como la instalación de un visor público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio señalando que la información proporcionada no correspondía con lo planteado en la solicitud.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia añadiendo la existencia de diversos preceptos normativos a partir de los cuales su respuesta encontraba una adecuada fundamentación.

Ahora bien, de la revisión de las constancias del expediente, esta ponencia advierte diversas deficiencias en las actuaciones del *sujeto obligado* para la atención de la solicitud de información.

En ese sentido, a la luz de lo establecido en el artículo 130 de Reglamento Interior del Poder Ejecutio y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se advierte la obligación a cargo de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de generar la información requerida a partir de lo señalado en la fracción tercera de dicho artículo, en el que señala que:

> *Artículo 1490. Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:*
> *(…)*
> *III. Elaborar indicadores y mecanismos de control y evaluación sobre la función de recepción, gestión, atención y trámite de denuncias, investigación de presuntas faltas administrativas, así como de la substanciación y resolución de procedimientos le responsabilidad*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*administrativa competencia de la Secretaría de la Contraloría General y proponer las acciones preventivas y correctivas con base en tales indicadores, con independencia de otras acciones en el ámbito de su competencia;*
*(…)*

De ahí que se estima que el sujeto obligado se encontraba obligado y en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega de la informaicón solicitada.

Por otra parte, la validación de la respuesta del sujeto obligado en esos tgérminos, traería consigo una contravención a lo establecido en la fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.

De ahí que, esta ponencia estime que los agravios de la parte recurrente son **fundados**, ya que la respuesta del *sujeto obligado* no corresponde con lo planteado en la solicitud de información.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Orden y cumplimiento**

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, a efecto de que emita una nueva en la cual:

- Haga entrega de la información relativa a los indicadores y mecanismos de control para prevenir los casos de conflictos de interés.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**